



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal - pertenencia
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00668</b> -00
<b>Demandante</b>	JUAN DE DIOS BLANDON VARGAS
<b>Demandado</b>	DIEGO LUIS MAYOMA, EMILIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, OLGA CECILIA CASTAÑO GALLEGO, MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE MALLOMA, JOSE DOMINGO DUQUE CARDENAS, Y OTROS y de las demás personas indeterminadas
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda procederá a indicar la identificación de los demandados determinados, requisitos que además exige la oficina de Registro para la inscripción de la demanda.
2. Adicionará un hecho al escrito de la demanda, para que indique cuál es el avalúo catastral o comercial del inmueble objeto de la pretensión y aportara prueba de dicho avalúo.
3. Indicará cuales han sido las mejoras realizadas al bien que se pretende usucapir y por parte de quién.
4. Indicará si el demandante tiene sociedad conyugal vigente o unión marital reconocida legalmente.
5. Deberá precisar de cuántos pisos, o apartamentos está compuesto el bien a usucapir y quién es el poseedor o poseedores del bien en la calle 52 N° 120- B 22.
6. Indicará el canal digital de las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo lo obtuvo, y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la demanda a la parte pasiva y de este auto (entere de demanda). artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**Juez**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**184bea0af8f6de7ad46337d04e18f4c64fbd2b67b5d157b463948d669cab4dd7**

Documento generado en 21/07/2021 12:49:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**